

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GERENCIA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
Unidad de Transparencia

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de octubre de 2024

**APRECIABLE SOLICITANTE:**

A fin de brindarle una adecuada atención a su solicitud de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la información Pública esta Unidad de Transparencia, le solicita amablemente que:

1. Señale específicamente a que se refiere con “**información laboral**”.

Lo anterior, con la finalidad de que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados. Por último, es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LICONSA, S.A. de C.V. solo está obligada a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o a los que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, así mismo, el criterio de interpretación 03/17, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales (INAI), establece que “*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*” [sic].

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y quedamos atentos a futuras solicitudes de información que presente ante esta Unidad de Transparencia.

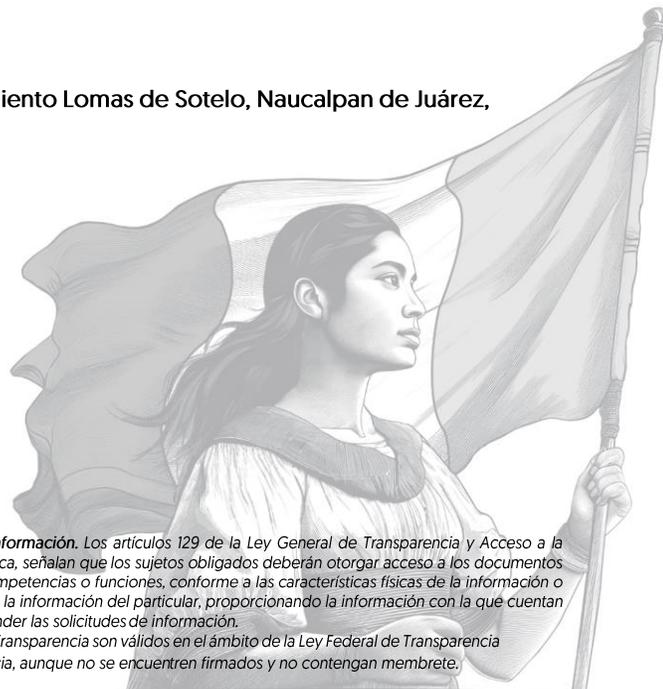
**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LICONSA<sup>2</sup>**

Módulo Central ubicado en Avenida Ricardo Torres, No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53390.

Teléfono: 5552379100 Extensiones: 62490.

Correo electrónico: [unidad.transparencia@liconsa.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@liconsa.gob.mx)



<sup>1</sup> *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

<sup>2</sup> *Criterio 07/19.- Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*